

RESOLUCION DE ADMISIBILIDAD

RES/AD. No.0091/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0046, recibida físicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 09 de mayo de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; y de haber analizado la misma, con base al artículo 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y al artículo 54 de su Reglamento, esta dependencia **RESUELVE:**

ADMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

En la que solicita:

- a) Existe reforma al Art. 45 literal i) de la LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS, o existe un cambio de criterio administrativo en la aplicabilidad de dicha disposición legal por parte de las autoridades de la Dirección General de Aduanas?
- b) Existe cambio de criterio en la aplicación de la ley cuando una persona jurídica es la propietaria de un vehículo que se utilizará para el transporte colectivo, pero la concesión del permiso de línea se encuentra a nombre de otra persona jurídica?
- c) El Contador Vista de Aduanas y el Administrador de Aduanas puede hacer caso omiso de manera discrecional a una resolución firme dictada por el Director General de Transporte Terrestre donde hace constar que procede la aplicación de la exoneración porque el vehículo a ingresar al país brindará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros?

Se hace de su conocimiento que los literales a) y b) serán respondidos por medio del Oficial de Información de la Dirección General de Impuestos Internos por ser de su competencia.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública